

AUTO N. 00857

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 05178 del 04 de agosto del 2014**, en contra de la sociedad **PINTURAS MAM LTDA.**, identificada con el NIT. 900.312.412-5, ubicada en la Calle 17C No. 114A - 50 de la Localidad de Fontibón esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El citado acto administrativo fue notificado por aviso el día 26 de agosto del 2015, previo envío de citación a notificación personal mediante el 2014EE158557 del 24 de septiembre de 2014. Así mismo fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el día 11 de diciembre del 2015 y comunicado al Procurador Delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios de Bogotá mediante el radicado 2014EE187459 del 11 de noviembre del 2014.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través del **Auto 00328 del 17 de febrero del 2018**, dispuso formular cargo único en contra de la sociedad **PINTURAS MAM LTDA.**, identificada con el NIT. 900.312.412-5, determinando lo siguiente:

*“(...) **Cargo Único a Título de Dolo:** Por NO contar con ductos, sistemas de extracción ni dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de los gases y material particulado generados en los procesos de pulido, lijado y pintura, realizados en la Calle 17C No. 114 A – 50 Barrio Belén de la localidad de Fontibón, los cuales no son manejados de forma adecuada, vulnerando el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 en concordancia con el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008. (...)”*

El anterior acto administrativo fue notificado por edicto, 12 de noviembre de 2019 y desfijado el día 16 de noviembre de 2019, previo envío de citatorio a notificación personal mediante radicado 2018EE30658 del 17 de febrero de 2018.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Auto 01726 del 24 de mayo de 2020**, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra de la sociedad **PINTURAS MAM LTDA. – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT. 900.312.412-5, y determinó lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Abrir a pruebas dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado por esta Secretaría mediante el **Auto No. 05178 del 04 de agosto del 2014**, en contra de la Sociedad **PINTURAS MAM LTDA-EN LIQUIDACIÓN**, con Nit. 900.312.412-5, ubicada en la Calle 54 sur No. 36 A - 38 de esta ciudad, representada legalmente por la señora **RUTH MARY FLOREZ CELY**, identificada con cédula de ciudadanía 39.769.313, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, en virtud a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la incorporación al procedimiento sancionatorio ambiental en curso, las siguientes pruebas:

- **Concepto Técnico No. 07058 del 05 de octubre del 2012**, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, junto con sus anexos.
- **Concepto Técnico No. 02793 del 24 de mayo del 2013**, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, junto con sus anexos.
- **Concepto Técnico No. 01615 del 24 de febrero del 2014**, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, junto con sus anexos. (...)

El anterior auto fue notificado por aviso el día 24 de febrero 2021, previo envío de citación a notificación personal mediante el radicado 2020EE86921 del 24 de mayo de 2020.

Una vez revisado el sistema de Registro único Empresarial de la Cámara de Comercio – RUES, se evidencia que la dirección comercial de la sociedad **PINTURAS MAM LTDA**, identificada con el NIT. 900.312.412-5, se encuentra registrada con la matrícula mercantil 1931235 del 16 de

septiembre de 2009, actualmente activa, con última renovación el 21 de agosto de 2014, con dirección comercial y fiscal en la Calle 54 Sur No. 36A-38 de esta ciudad, con número de contacto 2385265 – 3118104852 y con correo electrónico pinturasmam@gmail.com, así mismo se evidencia que la sociedad se halla disuelta y en estado de liquidación, en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita el 29 de abril de 2019, bajo el número 02454201 del Libro IX.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“(…) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“(…) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado

si fuere el caso. En caso de que no hora lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (...)*

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, establece:

“(...) ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”* a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al parágrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **Auto 01726 del 24 de mayo de 2020**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el **12 de abril de 2021**, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Los Conceptos Técnicos 07058 del 05 de octubre del 2012, 02793 del 24 de mayo del

2013 y 01615 del 24 de febrero del 2014, emitidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, junto con sus anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de los alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, se ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el término de diez (10) días contados, a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la sociedad **PINTURAS MAM LTDA.** – **EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT. 900.312.412-5, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PINTURAS MAM LTDA. – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT. 900.312.412-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 17C No. 114A - 50 de la Localidad de Fontibón y en la Calle 54 Sur No. 36A – 38, ambas de la ciudad de Bogotá D.C., con números telefónicos 6012385265 - 3118104852, y al correo electrónico pinturasmam@gmail.com, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Advertir a la sociedad **PINTURAS MAM LTDA. – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT. 900.312.412-5, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, que en virtud de que se encuentra en estado de liquidación, deberá constituir a favor de esta Entidad las garantías que amparen el pago de las obligaciones generadas o que se puedan llegar a generar como consecuencia de esta investigación ambiental en curso y las obligaciones originadas en la aprobación de medidas correctivas para la suspensión del proceso; además, deberá incluir en su pasivo contingente, los rubros o el presupuesto que permita atender dichas obligaciones, según lo dispuesto en el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, adicionada por el artículo 15 de la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de enero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE CPS: SDA-CPS-20242428 FECHA EJECUCIÓN: 14/01/2025

Revisó:

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 23/01/2025

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 14/01/2025

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES CPS: SDA-CPS-20242125 FECHA EJECUCIÓN: 14/01/2025

Aprobó:



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

23/01/2025

Exp. SDA-08-2014-1909